

## DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE - ESPAÑA

### El nuevo Reglamento Europeo sobre competencia judicial y reconocimiento y ejecución

El pasado día 10 de enero de 2015 entró en vigor en su totalidad el nuevo Reglamento (UE) 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la Competencia Judicial, el Reconocimiento y la Ejecución de Resoluciones Judiciales en Materia Civil y Mercantil. Dicho Reglamento deroga el vigente hasta ahora, el Reglamento 44/2001, que supuso un importante hito en la creación de un espacio judicial único en la Unión Europea. El nuevo Reglamento pretende dar un paso más en la absoluta equiparación de resoluciones judiciales dictadas en cualquier país de la Unión Europea, facilitando aún más la ejecución de dichas resoluciones en los demás países miembros. En relación con la competencia judicial, el nuevo Reglamento amplía las materias expresamente excluidas de su ámbito de aplicación. En concreto el nuevo Reglamento no se aplicará a la responsabilidad del Estado por acción o por omisión, a las obligaciones de alimentos en Derecho de Familia, a los testamentos y sucesiones ni a las medidas provisionales y cautelares. Por otra parte, amplía los supuestos de competencia de los juzgados y tribunales de la Unión Europea respecto de demandados domiciliados en Estados no miembros en materia de consumidores y trabajadores, en concreto de los juzgados y tribunales en los que el consumidor tenga su domicilio o el trabajador haya desempeñado su trabajo. En relación con el reconocimiento y ejecución de resoluciones dictadas en países miembros de la Unión, su artículo 36 dispone que dichas resoluciones serán reconocidas en los demás Estados miembros sin necesidad de procedimiento alguno, por lo que desaparece, ya definitivamente, el procedimiento de exequatur o la necesidad de homologar esa resolución, otorgándose por tanto validez directa a la resolución dictada en cualquier país de la Unión Europea. Así mismo, su artículo 39 concede a dichas resoluciones la misma fuerza ejecutiva que la que puedan tener en su país de origen, no siendo necesario, por tanto, que se declare dicha fuerza ejecutiva. Bastará, por lo tanto, con iniciar un procedimiento de ejecución forzosa directamente en base al título extranjero, sin mayores requisitos que los establecidos en el nuevo Reglamento. Se trata, en nuestra opinión, de un paso más en la creación de un auténtico espacio judicial único para toda la UE.



**Enrique Castrillo  
de Larreta-Azelain**

*Abogado*

[ecastrillo@bertramruland.com](mailto:ecastrillo@bertramruland.com)

## BERTRAM & RÜLAND

Abogados